

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARTHA TERESA CORTES ROBLES C. C. No. 52059632

ACCIONADOS:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
- 2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
- 3. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).**

DERECHOS FUNDAMENTALES: Dignidad humana: mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo.

DAÑO IRREMEDIABLE: EXCLUSIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÉRITOS, POR VÍA DE HECHO CON PRELACIÓN DE LAS FORMALIDADES POR ENCIMA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

IDENTIFICACIÓN

MARTHA TERESA CORTES ROBLES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante **modalidad abierto** al cargo de **auxiliar administrativo** grado: 18 código: 4044 número opec: 169838 del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 1357 de 2019, para proveer cargos administrativos del INPEC, que avanza en la etapa verificación de requisitos mínimos, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular :

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. En mi condición de aspirante al cargo de **auxiliar administrativo** grado: 18 código: 4044 número opec: 169838 del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo, en consideración a la revisión de las reglas del concurso y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, pero excluida por vía de hecho del concurso denominado Convocatoria 1357 de 2019 para proveer cargos administrativos del INPEC, con graves violaciones del debido proceso provenientes del desconocimiento de la normatividad que rige la materia y de las reglas específicamente expedidas para este propósito.

Es así que me encuentro legitimada como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC, UDISTRITAL e INPEC.

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, desconoce sus obligaciones constitucionales¹, porque pese a la evidencia de las irregularidades presentadas en el proceso tal como se expuso en la reclamación y circunstancias de conocimiento público, decide excluirme del concurso. Constituye vía de hecho las circunstancias, que describiré de manera sintética, con la referencia de las publicaciones hechas en la página de la CNSC, correspondiente a Procesos de selección en desarrollo- <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-de-2019-inpec-administrativos>:

1. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO CON RESPECTO A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADMINISTRADOS POR LA CNSC:

Pese a que se reportaron como irregularidades algunas circunstancias con apego al contenido del Decreto 760 de 2005-Artículo 20 y siguientes, la CNSC, sencillamente guarda silencio absoluto, frente a los argumentos de la reclamación y por lo tanto tampoco ofrece argumentos de las razones que la hace abstener de iniciar actuación administrativa.

- **Reporte de irregularidades.**

Diferencia entre OPEC y Manual Específico de Funciones:

Al ingresar a la Oferta Pública de Empleo se ve un número de OPEC; Al desplegar se pueden leer las funciones del cargo que deberían coincidir con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así como los requisitos de experiencia y estudio. Al abrir el enlace del Manual de Funciones, el anexo refiere una OPEC con **número diferente**, con funciones, requisitos de estudio y experiencia, similares, pero no iguales e inequívocas que permita la Valoración de Requisitos Mínimos, con observancia de la objetividad.

Número de OPEC publicado por la CNSC 169838



¹ Artículo 130 de la Constitución Política.

Requisitos en la publicación de la CNSC:

4. RECIBIR, REVISAR, CLASIFICAR, RADICAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR DOCUMENTOS, DATOS, ELEMENTOS Y CORRESPONDENCIA, RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICADA A LA GESTIÓN DOCUMENTAL.

5. ASISTIR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROPUESTAS.

6. REALIZAR Y PRESENTAR LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS.

7. EJERCER EL AUTOCONTROL EN TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA EJECUCIÓN Y APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EJERCICIO DE SU EMPLEO.

8. GESTIONAR LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

9. MANEJAR LAS COMUNICACIONES OFICIALES CON BASE EN LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

10. APLICAR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DOCUMENTOS DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE RETENCIÓN Y/O VALORACIÓN DOCUMENTAL.

11. FACILITAR EL ACCESO DEL CIUDADANO A LA ENTIDAD DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, SUS DERECHOS Y DEBERES Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS.

Requisitos

Estudia: Título de BACHILLERATO.

Experiencia: Quince(15) meses de EXPERIENCIA LABORAL.

Equivalencias: [Ver aquí](#)

Número de OPEC en el Manual de Funciones del INPEC 158817:

INPEC
Instituto Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos
Minjusticia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC
www.inpec.gov.co

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario - INPEC, fue adoptado mediante **Resolución 4124 DE 2019**, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC", y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

- Resolución 1085 de 2020**, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019".
- Resolución 010361 de 2021**, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC".

De igual forma hace parte integral del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales el "Anexo técnico: disciplinas académicas nivel profesional", el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1085 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la **OPEC N° 158817** y el correspondiente "Anexo técnico: disciplinas académicas nivel profesional".

Adoptado: Art. 1, numeral 2.3, Resolución 4124 de 2019 (por 103 y 102).

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	4044
Grado:	18
N° de cargos:	SETENTA Y CINCO (75)
Dependencia:	Donde se ubican el empleo

Se entiende claramente que difieren los números de OPEC y en ese sentido lo único que podía haber resuelto este y el tema de la necesidad formal de actualizar los documentos que se cargaban después de formalizar la inscripción era el envío oportuno de la Guía de Orientación al aspirante sobre este proceso, tal como lo reglamentó el concurso, como obligación de publicarlas antes de cada etapa del proceso.

Ante este defecto formal, se logró en la etapa de reclamación demostrar, que si cumplía sustancialmente con los requisitos, con la documentación subida a la plataforma SIMO, antes del límite del plazo para hacerlo y sólo omitiendo la acción de actualizar, para que el documento aparezca en la inscripción (Acción que vino como recomendación en la Guía de Orientación del Aspirante)

- Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la VRM, hecha en fecha nueve (9) de junio de 2022, después de haber culminado el proceso de inscripción y cargue de documentos:

empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Se encuentra este asunto en discusión precisamente en las fechas en que se produjo la nulidad del Decreto que fundamentaba la reactivación de este proceso de selección:

23 Diciembre 2020

Se reactivan procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa en el país

CNSC Noticias por años

2022

2021

2020

2019

2018

Mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre del presente año, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria.

Anulado el Decreto, se entienden nulas todas las actuaciones que se encontraban en discusión bajo su fundamento, para este caso el proceso de inscripción, cargue de documentos, para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a acceder a un cargo público, cuando cumpla **SUSTANCIALMENTE**, con todos los requisitos legales, pero se fundamenta en una apreciación meramente **FORMAL**, que si bien pudo constituir un defecto, se corrigió en la etapa de reclamación dispuesta precisamente para subsanar una inconsistencia de esta naturaleza. Por otra parte se quieren sostener las actuaciones que se llevaron a cabo con fundamento en un Decreto declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa.

Esto representa un acto administrativo de trámite que no tiene un fundamento o motivación clara para la decisión de exclusión de hecho y por lo tanto NO es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza **“que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”**, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al considerar que las actuaciones no ameritan actuaciones administrativas con la suspensión provisional del concurso.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***², que para el caso estaría representada en dos posibilidades, la orden directa de reintegrarme al proceso de selección por cumplir los requisitos para el cargo y así permitirme la continuación en el concurso o por otra parte ordenar a la CNSC que adelante la actuación administrativa respecto a las irregularidades, retrotrayendo solo para mi caso particular la etapa de inscripción y cargue de documentos, pero con conocimiento de la Guía de Orientación al aspirante.

DAÑO IRREMEDIABLE EN ESTE CASO: Es presente el daño causado, porque lo constituye la vulneración del derecho al debido proceso, que debió observarse en esta primera etapa del concurso y algunas de las maneras de repararlo sería que la CNSC adelante una actuación administrativa que logre determinar la existencia de las irregularidades reportadas y de esa manera permitirme, si fuera del caso la corrección en la plataforma SIMO sobre mi inscripción y cargue de documentos. No resulta proporcionado que se prefiera la mera formalidad sobre lo sustancial y más aún que se desconozca el objeto de la reclamación, porque en la respuesta no se hace ninguna referencia respecto al aporte de las certificaciones efectivamente cargadas en SIMO de manera oportuna.

Justificación adicional para la procedencia del amparo constitucional como medida transitoria:

Aunque se debe aclarar que en esta oportunidad **NO** me opongo a los actos administrativos de carácter general que reglamentan este concurso, es importante exponer que en caso de proceder la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo de mis derechos fundamentales, deberé solicitar la **NULIDAD O NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, adelantar este medio de control, según la determinación del profesional del derecho que pueda contratar a fin de amparar mis derechos fundamentales de manera definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre del año 2022, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria. Con este fundamento se reactivó la Convocatoria 1357 de 2019, para proveer cargos administrativos del INPEC, en modalidad ascenso y abierto.

SEGUNDO: Cumpló los requisitos para el cargo de **auxiliar administrativo grado: 18 código: 4044 número opec: 169838** del INPEC, de acuerdo a la publicación de las reglas del concurso a las que se integra el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC.

Expectativa legítima creada por las autoridades del Estado, que se pretende frustrar con argumentos meramente formales.

TERCERO: REQUISITOS QUE LOS CUMPLO MATERIALMENTE: Estudio: Título de BACHILLERATO. **Experiencia:** Quince (15) meses de EXPERIENCIA LABORAL

² Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

CUARTO: Ante el resultado que me excluye, interpuse reclamación, la misma que fue despachada de manera desfavorable y sin pronunciamiento sobre mi reporte de irregularidades y la obligación de suspender el proceso, mientras se adelantan las actuaciones administrativas. Desde el 19 de agosto hasta la fecha de radicación de la presente acción de tutela, la CNSC, sólo canceló la fecha de presentación de pruebas escritas, pero no ha informado respecto a las irregularidades que al parecer las intenta resolver con reserva y no de manera pública que es cómo corresponde.

En la respuesta a la reclamación, no se hace referencia al de certificados cargados en SIMO, con un posible defecto formal que lo corrijo con la presentación de la reclamación. En el fondo se desconoce el derecho a reclamar porque no se atienden los argumentos.



historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-avisoinformativos

Martes, 20 Septiembre 2022

CNSC

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

1357 de 2019 INPEC Administrativos

Novedad frente a la aplicación de Pruebas del proceso 1357 INPEC Administrativos. Imprimir

el 11 Septiembre 2022

La CNSC informa a todas las personas interesadas en el proceso de selección 1357 de INPEC administrativos, que **las pruebas previstas inicialmente para el 18 de septiembre serán reprogramadas debido a temas logísticos** y al alistamiento de los lugares de presentación. Oportunamente se informará la nueva fecha por este mismo medio.

Twitter Me gusta 17

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Guías

Autos de Cumplimiento

QUINTO: El INPEC, considera como nosotros que la CNSC y la Universidad Distrital, llevan a cabo un indebido proceso de selección, por tal motivo viene adelantando actuaciones reservadas para sus empleados, que fueron excluidos por endevida aplicación de equivalencias o alternativas, con límite de envío de información hasta el dieciseis (16) de septiembre de 2022, para llevarlo a conocimiento de la CNSC.

Se desconoce si ello hace parte de alguna actuación administrativa que adelante la CNSC o se trata de una iniciativa del INPEC. En la que al parecer no tiene en cuenta casos como el mío en el que **se da prelación a formalismos exagerados, por encima del derecho sustancial.**



Reporte servidores No Admitidos - Convocatoria 1357 de 2019

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es una entidad pública que presta servicios de seguridad pública en el Departamento del Cauca. En el marco de la Convocatoria 1357 de 2019 que fue convocada para la selección de servidores públicos en el marco de la Convocatoria 1357 de 2019 que fueron excluidos del proceso de selección con ocasión de las equivalencias, para que diligencien el formulario que a continuación se muestra y mediante este, la entidad pueda conocer de manera puntual y concreta la situación especial presentada por cada servidor.

Formulario Google:
<https://forms.gle/NN2a5PGxAY6xVift9>

La información recopilada a través del citado formulario, se consolidará en un documento de EXCEL, con el fin de adelantar las gestiones que puedan resultar procedentes ante la CNSC, en beneficio de los derechos y garantías de los trabajadores penitenciarios.

Nota: El formulario estará disponible para su diligenciamiento hasta el día viernes 16 de septiembre de 2022, hasta las 17:00 horas.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL**, la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Dignidad humana: El Estado Colombiano, a través de sus agentes que administran este proceso de selección, me “cosifica”, cuando considera de mayor importancia los formalismos por encima del derecho sustancial demostrado con los certificados cargados en SIMO y reiterados en la reclamación.

Acceso al empleo público con igualdad de oportunidades: Quienes continúan en concurso, actúan de buena fe y no se deben afectar con esta decisión de tutela. Pero en mi caso particular soy discriminado injustamente al considerarse que un formalismo técnico está por encima del derecho sustancial demostrado con los certificados cargados en SIMO y reiterados en la reclamación.

Debido proceso administrativo: Las reglas del concurso se establecen a través de los actos administrativos de carácter general, que se encuentran plenamente vigentes y legalmente expedidos, publicados en el enlace de normatividad que hace parte de esta Convocatoria pública 1357 de 2019 para proveer cargos administrativos del INPEC, entre las que se cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tiene el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los que soy titular, entre ellos la inclusión de los requisitos que materialmente de deben cumplir para el cargo.

Se envía la Guía de Orientación al ciudadano para verificación de requisitos mínimos, otorgando información del proceso de inscripción, cargue de documentos y una serie de advertencias relacionadas con el cumplimiento de requisitos, pero a fecha extemporánea,

es decir cuando ya se cerraron las inscripciones. Se desconoce la decisión de nulidad del Consejo de Estado que declaró nula la reactivación de todos los concursos, sin fundamentar porque lo consideran inaplicable.

Confianza legítima: El Estado Colombiano convoca al concurso 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, me sometí a las reglas cuando me inscribí, confiaba en que el procedimiento se llevaría a cabo tal como se encuentra reglamentado y con respeto a mis prerrogativas constitucionales, pero abruptamente la administración del concurso me da un tratamiento inesperado con las circunstancias que ya se han denunciado, evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico y además pese a demostración de que cumplo sustancialmente con todos los requisitos exigidos.

Mérito en igualdad de condiciones: Las calidades y aptitudes del aspirante demostradas en el aporte de requisitos mínimos de estudio y experiencia, se ve reducido a un concepto subjetivo que NO respetó el procedimiento y sostiene mi exclusión del concurso por vía de hecho.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL: *“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”³*

La administración de este concurso se engeuece frente al aporte de las certificaciones que están cargada en SIMO y se aporta con la reclamación, por una exagerada ritualidad que defiende al considerar que no actualicé los documentos para que aparezcan con la inscripción, efectivamente lo hice dentro del término, pero deben ser razones técnicas que desconocía las que no permiten ver mi certificación en la inscripción. Con el conocimiento extemporáneo de la Guía de Orientación al Aspirante, identifique el defecto, pero no me quedaba más que esperar a la etapa de reclamaciones para buscar la corrección.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Ruego tener en cuenta los pantallazos obtenidos de la página web de la CNSC, incorporados a este escrito y si su Señoría lo considera se puede confirmar en mi SIMO, suministraré usuario y contraseña a través del Celular que usa WhatsApp: **319 6263981** o 3175141474.
2. Texto de mi escrito de reclamación.
3. Respuesta de la CNSC a mi reclamación.
4. Guía de Orientación al Ciudadano para la VRM, enviada de manera extemporánea.
5. Petición de aclaración y respuesta a la ONG AVANCEMOS, con respecto al cambio en el número de OPEC.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

³ Sentencia T-268/10 Corte Constitucional, entre otras.

6. El INPEC, deberá informar:

- Si el número de OPEC del Manual de Funciones, corresponde al número de OPEC publicado por la CNSC y explicará las razones por las que es diferente.
- Cuál es el resultado de las acciones o gestiones que haya adelantado ante la CNSC, con respecto a sus empleados a quienes NO se les aplicó de manera correcta las equivalencias en la etapa de verificación de requisitos mínimos y si incluyó casos como el mío.

8. La CNSC, debe informar:

- Si adelanta actuación administrativa por las irregularidades reportadas por los aspirantes oportunamente o si no, cuáles son las razones para omitir el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
- Si tuvo en cuenta para todas sus actuaciones la Sentencia 2021-04664 de 2022, que declaró nulo el Decreto 1754 de 2020, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de PRELACIÓN DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES, confianza legítima y la primacía de la Constitución y el mérito:

En consecuencia ordenar a las accionadas que procedan:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la Convocatoria 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, **modalidad abierto**, así permitirme la continuidad en las etapas restantes del concurso, por cumplir los requisitos mínimos establecidos por la OPEC, en especial con valoración de las certificaciones, subidas en SIMO y aportadas nuevamente con la reclamación.
2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá reconsiderar la verificación de requisitos mínimos para mi caso particular y tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Subsidiariamente: Solicito que se ordene a las accionadas que tengan como no existentes sus decisiones, especialmente el proceso de cargue de documentos e inscripciones, sin contar oportunamente con la Guía de Orientación al aspirante, que llevaron al resultado desfavorable de verificación de requisitos mínimos, porque todas se fundamentaron en el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado nulo por el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia 2021-04664 de 2022.

Consecuencialmente ordenar a la CNSC y a la Universidad Distrital, rehacer todas sus actuaciones adelantadas en el marco de la vigencia de esta norma declarada nula.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL⁴:

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medidas provisionales con la admisión de la acción de tutela:

1. La necesaria suspensión del proceso de selección que lo prevé el Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción.
2. A la CNSC, suspender cualquier cambio o modificación de la información publicada en su página web.
3. A la CNSC, permitir a la Universidad Distrital el acceso a toda la información cargada en mi SIMO y no sólo a la que se verifique formalmente con la inscripción. Con restricción para hacer modificaciones.
4. Al INPEC, informar de manera inmediata el resultado de sus actuaciones en el proceso de recolección de información de sus empleados a quienes se excluyó por verificación de requisitos mínimos, las actuaciones adelantadas y sus resultados.

Mi solicitud cumple los requisitos de procedencia en el siguiente sentido:

(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris):

Se demuestra con los pantallazos y es de fácil verificación en la página web de la CNSC -AVISOS INFORMATIVOS que, se envió la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA VRM, el nueve (9) de junio y que la posibilidad de cargue de documentos e inscripción para modalidad abierta feneció el primero (1) de mayo de 2022 y para **modalidad ascenso el cuatro (4) de marzo de 2022:**

The screenshot shows the CNSC website interface. At the top, there is a navigation bar with the CNSC logo and the text 'COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL'. Below this, there is a menu with options like 'Inicio', 'CNSC', 'Procesos de Selección', and 'Información y Capacitación'. The main content area features a red box with the text '1357 de 2019 INPEC Administrativos'. To the right, there is a section titled 'Proceso de Selección No. 1357 - INPEC Administrativos Lista de Empleos con menos inscritos en Modalidad Abierto' with a date of '01 de Mayo 2022'. The text below this title states: 'La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- informa que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el proceso de Selección No. 1357 - INPEC Administrativos en la modalidad abierto, finalizó el 27 de abril para pago por entidad bancaria Itaú o Puntos Baloto y culminará el DOMINGO 01 de mayo de 2022 por PSE. Tenga en cuenta que la actualización de los documentos se debe realizar hasta el cierre de la etapa de inscripciones por el aplicativo SIMO, esto es el 01 de mayo de 2022, siguiendo los pasos establecidos en el manual de SIMO - CIUDADANO, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cnscc.gov.co/cnscciv/itabv/ohc?et=simo.documentos.manual_ciudadano&actualizar_documento_despues_de_inscripcion. Para los aspirantes interesados en participar, los invitamos a revisar el estado de los empleos que cuentan con menos aspirantes inscritos a la fecha en el siguiente enlace: [VERAQUÍ](#). Actualizado el 30 de abril de 2022'.

⁴Sentencia T-103/18, <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/autos/2018/A680-18.rtf>.



Las accionadas, especialmente la administración de la página web de la CNSC omite cumplir oportunamente con una de las reglas del concurso, cual es la que en todas las etapas del concurso se debe emitir guía de orientación al aspirante. Para el caso resultaba indispensable que se informe con claridad que los documentos subidos con posterioridad a la formalización de la inscripción, debían actualizarse y que si no aparecían en la inscripción no se podían valorar.

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):

Existe el riesgo de que con el avance de la Convocatoria la CNSC, quede excluida del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho. Se evidencia que al parecer internamente entre las accionadas tramitan alternativas de solución, pero no son públicas, así que me puedo ver desfavorecida en las decisiones, aunque se emita un fallo de tutela que ampare mis derechos fundamentales. El manejo de las publicaciones en la página web son de libre manipulación por quienes las administran, de tal suerte que se pueden modificar en mi contra.

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente

NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Ruego a su Señoría que se decreten las medidas cautelares y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se hayan hecho modificaciones que me afecten, de común acuerdo entre las accionadas, como por ejemplo que la administración de la página descargue mi certificado laboral de la plataforma SIMO.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.
2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en Bogotá D. C. Teléfono: 6013239300 Email.: notificacionjudicial@udistrital.edu.co
3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: Calle 26 No. 27-48 Teléfono: (1) 2347474 - Bogotá - Colombia. Email: juridica@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en la ciudad de Bogotá D. C. Tel. Cel. 319 6263981 -
3175141474 Correo electrónico: marthatecortes@gmail.com,
notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

MARTHA TERESA CORTES ROBLES

C. C. No. 52059632